



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE BURGOS

ORD Procedimiento ordinario 429/2015-n.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: Santander Consumer EFC, S.A.

Procurador/a: Sr/Sra. María Mercedes Manero Barriuso.

Abogado/a: Sr/Sra. Álvaro San Miguel Prieto.

Demandado: D/D.<sup>a</sup> Nicusor Saiu.

D.<sup>a</sup> Cristina García López, Letrada de la Administración de Justicia, por el presente anuncio:

En el procedimiento ordinario 429/2015, seguido a instancias de Santander Consumer EFC, S.A., contra Nicusor Saiu, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia número 578/15. –

En la ciudad de Burgos, a 25 de noviembre de 2015.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Ruiz Ferreiro, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido, los presentes autos de juicio ordinario número 429/2015, seguidos ante este Juzgado, entre partes; de una, como demandante, Santander Consumer, E.F.C., S.A., representada por la Procuradora señora Manero Barriuso y asistida del Letrado Sr. San Miguel Prieto; y de otra, como demandado, D. Nicusor Saiu (X-7726158-K), declarado en rebeldía; sobre reclamación de cantidad.

Fallo. –

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la Procuradora señora Manero Barriuso, en representación de Santander Consumer, E.F.C., S.A., contra D. Nicusor Saiu (X-7726158-K), declarado en rebeldía, debo condenar y condeno al demandado a pagar a la actora la cantidad de 7.752,91 euros, más los intereses legales desde la interposición de la demanda; y todo ello, con expresa imposición de costas al demandado.

Únase la presente al Libro Registro de Sentencias y autos definitivos civiles de este Juzgado, y expídase testimonio que se unirá a los autos a que se contrae.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Burgos, por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación.

Conforme a la D.A. decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: Beneficiario de justicia



gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banesto en la cuenta de este expediente 0855 indicando, en el campo «concepto» la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación».

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Publicación. – Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Magistrado Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

En Burgos, a 12 de febrero 2016.

El/la Letrado de la Administración de Justicia  
(ilegible)